

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

## DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXI

Sábado 10 de noviembre de 1956

Núm. 315

### SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION	PAGINA	GOBIERNO DE LA NACION	PAGINA	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>				
Decreto de 26 de octubre de 1956 por el que cesa don Manuel González y González en el cargo de Secretario de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.	7067	Orden de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Regional de Trabajo en las Industrias de Elaboración de Tabaco en las Islas Canarias	7072	
Otro de 26 de octubre de 1956 por el que se nombra Director general de Correos y Telecomunicación a don Manuel González y González	7067	Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria del Calzado	7073	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>				
Continuación a la Orden de 27 de octubre de 1956 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles y que constituyen el concurso número 17	7068	Otra de 2 de noviembre de 1956 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Ramón Molins Voltá	7075	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>				
Orden de 6 de noviembre de 1956 por la que se cierra el plazo de admisión de solicitudes para ingreso en el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal	7069	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		
Orden de 25 de octubre de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.637, interpuesto por «Aismalibar, Productos Aislantes, Conductores, Esmaltados y Barnices, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1950				7075
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>				
Orden de 28 de septiembre de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones a Oficiales de Administración de primera clase de este Ministerio	7069	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		
Otra de 19 de octubre de 1956 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad que se cita	7069	JUSTICIA.—Subsecretaria.—Anunciando haber sido solicitado por don Francisco de Paula Fernández de Córdoba y Parralla la rehabilitación del título de Conde de Gondomar		7075
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>				
Orden de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Fabricación de Galletas	7069	HACIENDA.—Servicio Especial de Vigilancia Fiscal. Anunciando la enajenación en pública subasta de dos embarcaciones afectas al Servicio Especial de Vigilancia Fiscal		7075
Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias Carnicas	7070	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación).—Destinando a los Centros que se expresan para realizar las prácticas reglamentarias a los señores que se relacionan, opositores aprobados en la convocatoria correspondiente		7076
Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Elaboración de Bebidas Carbónicas y Jarabes	7071	AGRICULTURA.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial (Servicio Especial de Plagas Forestales). Anunciando concurso para el suministro de insecticidas.		7078
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>				

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que cesa don Manuel González y González en el cargo de Secretario general de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y por haber sido nombrado para otro cargo,

Cesa en el de Secretario general de la Dirección General de Correos y Telecomunicación don Manuel González y González.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se nombra Director general de Correos y Telecomunicación a don Manuel González y González.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Director general de Correos y Telecomunicación a don Manuel González y González, actual Secretario general de Correos y Telecomunicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

• *Continuación a la Orden de 27 de octubre de 1956 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles y que constituyen el concurso número 17.*

### Clase primera.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

#### Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia

La Bisbal (Gerona).—Una de Auxiliar de tercera clase en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

La Laguna (Tenerife).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Mataró (Barcelona).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Montblanch (Tarragona).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Pina de Ebro (Zaragoza).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Priego (Cuenca).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Reus (Tarragona).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Segorbe (Castellón).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Tarragona.—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Vergara (Guzpúzcoa).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Villadiego (Burgos).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Santa Cruz de Tenerife.—Dos de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Santa Cruz de Tenerife.—Dos de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

San Felu de Llobregat (Barcelona).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Valencia de Alcántara (Cáceres).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Villarcayo (Burgos).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

### Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Correos y Telecomunicación

Barcelona.—Doce de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual, una gratificación de 1.800 pesetas anuales y 750 pesetas anuales, como gratificación, por circunstancias especiales.

El Ferrol del Caudillo (La Coruña).—Dos de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual, una gratificación de 1.800 pesetas anuales y 600 pesetas anuales, como gratificación, por circunstancias especiales.

Gerona.—Dos de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Granada.—Cinco de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

San Sebastián.—Cuatro de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Lérida.—Tres de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Oviedo.—Dos de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Reus (Tarragona).—Dos de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Tarragona.—Dos de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Bilbao.—Ocho de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Huelva.—Tres de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual y una gratificación de pesetas 1.800 anuales.

Orense.—Dos de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Melilla.—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Oviedo.—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual, una gratificación de 1.800 pesetas anuales y 600 pesetas anuales, como gratificación, por circunstancias especiales (Convocada por segunda vez.)

La Unión (Murcia).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual y 1.800 pesetas de gratificación anual complementaria. (Al que le sea adjudicada esta plaza, y para que adquiera la práctica en el empleo de los diferentes aparatos, está obligado a realizar un curso de prácticas de ocho meses en la Escuela Oficial de Telecomunicación de Madrid o en las capitales de los Centros Telegráficos que soliciten, y aprobar su aptitud al final del curso en la Escuela Oficial de Telecomunicación.) (Convocada por segunda vez.)

Benidorm (Alicante).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

Muros de San Pedro (La Coruña).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

### Ministerio de Obras Públicas

Ciudad Real.—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil en la Jefatura de Obras Públicas, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

### Ministerio de Educación Nacional

Málaga.—Una de Oficial de Secretaría del Conservatorio de Música, dotada con el sueldo anual de 5.600 pesetas, dos pagas extraordinarias y 565 pesetas en concepto de plus de carestía de vida,

o la gratificación anual de 4.800 pesetas.

Las Palmas.—Una de Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.800 pesetas anuales por plus de carestía de vida y derechos obvenconales, cuya cuantía es variable.

Ceuta.—Una de Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotada igual que la anterior.

Santiago de Compostela (La Coruña).—Una de Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino, dotada igual que la anterior.

La Coruña.—Una de Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en las Escuelas del Magisterio, dotada igual que la anterior.

### Ministerio de Trabajo

Barcelona.—Dos de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo en la Delegación Provincial de Trabajo, dotadas con 11.160 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una remuneración complementaria con carácter de gratificación de 3.348 pesetas anuales.

Albacete.—Dos de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, en la Delegación Provincial de Trabajo, dotada igual que la anterior.

### Ministerio de Agricultura

Huelva.—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil en los Servicios Provinciales de Ganadería, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación eventual de 1.800 pesetas.

Teruel.—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil en los Servicios Provinciales de Ganadería, dotada igual que la anterior.

### Ministerio de la Gobernación

Huelva. Una de Auxiliar Administrativo del Cuerpo Auxiliar de Gobernación, en el Gobierno Civil, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual, 1.800 pesetas de gratificación complementaria anual y 3.500 pesetas anuales por servicios prolongación jornada.

Soria.—Dos de Auxiliar Administrativo del Cuerpo Auxiliar de Gobernación, en el Gobierno Civil, dotada igual que la anterior.

Las Palmas (Canarias).—Dos de Auxiliar Administrativo del Cuerpo Auxiliar de Gobernación en el Gobierno Civil, dotada igual que la anterior, mas el 40 por 100 del sueldo por indemnización de residencia.

León.—Una de Auxiliar Administrativo del Cuerpo Auxiliar de Gobernación en el Gobierno Civil, dotada igual que la anterior, pero sin indemnización de residencia.

Gerona.—Una de Auxiliar Administrativo del Cuerpo Auxiliar de Gobernación en el Gobierno Civil, dotada igual que la anterior.

Ibiza (Balears).—Una de Auxiliar Administrativo del Cuerpo Auxiliar de Gobernación en la Delegación del Gobierno, dotada igual que la anterior, más el 30 por 100 del sueldo por indemnización de residencia.

NOTA: Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado a), de esta Orden.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de noviembre de 1956 por la que se cierra el plazo de admisión de solicitudes para ingreso en el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Ilmo. Sr.: La Orden de 26 de junio de 1956 fijó las normas a que habían de sujetarse las peticiones que formularan, para pasar al Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, los funcionarios civiles o militares incluidos en la de 8 de febrero anterior, y con arreglo a tales normas, se han venido admitiendo las citadas solicitudes.

Pero teniendo en cuenta que ya se ha ido cubriendo el escaso número de vacantes existentes, y que las numerosas instancias presentadas exceden en mucho a las necesidades de personal, se considera conveniente, en evitación de inúti-

les molestias, tanto a los Jefes de los Cuerpos que han de informarlas y tramitarlas como a los servicios administrativos que han de recibirlas, suspender la admisión de dichas solicitudes para ingreso en el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Queda cerrado el plazo de admisión de solicitudes a que hacía referencia la Orden ministerial de 26 de junio de 1956, para ingreso en el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, tanto para la Sección Terrestre como para la Marítima, a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. a sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 22 de septiembre último, a don Víctor Conill Montobbio, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de septiembre de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones a Oficiales de Administración de primera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de 17 de julio último oposiciones para proveer 50 plazas de Oficiales de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones quede constituido en la siguiente forma:

Don Lorenzo Perales García, Jefe Superior de Administración, que actuará como Presidente; don Luis Jordana de Pozas, Catedrático de la Facultad de Derecho; don Gaspar Bayón Chacón, Catedrático de la Facultad de Derecho; don

Damián Estades Rodríguez, Jefe de Administración de primera clase con ascenso y don Joaquín Reyes Núñez, Jefe de Negociado de segunda clase, que actuará como Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de octubre de 1956 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad que se cita.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 24 de junio de 1941. Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939 y acuerdo del Consejo de Ministros,

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Fabricación de Galletas.

Ilmo. Sr.: La Declaración Tercera del Fuero del Trabajo determina que general e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio; en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 33 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Fabricación de Galletas, aprobada por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1947, modificado por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de enero de 1954), queda redactado de la siguiente forma: «La remuneración del personal incluido en esta Reglamentación será la siguiente:

Categorías	Mensual — Pesetas
<b>GRUPO A.—Técnicos</b>	
a) Técnicos titulados:	
Técnicos jefes .....	3.645,—
Técnicos .....	2.800,—
Ayudantes técnicos .....	1.845,—
Practicantes .....	1.720,—
b) Técnicos no titulados:	
Maestro de Fabricación .....	2.720,—
Encargado general .....	2.335,—
Encargado de Sección .....	1.645,—
<b>GRUPO B.—Empleados</b>	
<b>Subgrupo I.—Administrativos:</b>	
Jefe .....	2.335,—
Oficial de 1.ª (ambos sexos) .....	1.765,—
Oficial de 2.ª (ambos sexos) .....	1.535,—
Auxiliar (ambos sexos) .....	1.260,—
Aspirante de 14-16 años .....	450,—
Aspirante de 16-17 años .....	645,—
Aspirante de 17-18 años .....	745,—
<b>Subgrupo II.—Empleados mercantiles:</b>	
Jefe de Ventas .....	2.180,—
Viajantes .....	1.760,—
Corredores en plaza .....	1.680,—
Dependientes de Economatos .....	1.335,—
Dependientes de venta al detall: la que fije como retribución las normas de Comercio en la provincia respectiva.	

Categorías	Diario — Pesetas
<b>GRUPO C.—Obreros</b>	
<b>I.—Profesionales de oficio:</b>	
Oficial 1.º .....	47,50
Oficial 2.º .....	44,—
Ayudante .....	39,50
<b>Aprendices:</b>	
Primer año .....	13,—
Segundo año .....	19,75
Tercer año .....	24,75
Cuarto año .....	31,—
<b>II.—Personal femenino:</b>	
Encargada .....	33,50
Oficiala 1.ª .....	31,—
Oficiala 2.ª .....	30,—
Ayudanta .....	23,75
<b>Aprendizas:</b>	
Primer año .....	12,—
Segundo año .....	16,—
Tercer año .....	19,75
Cuarto año .....	21,50
<b>III.—Peonaje:</b>	
Peones .....	66,—
Pinches de 14 a 16 años .....	17,50

Categorías	Diario — Pesetas	Categorías	Mensual — Pesetas
Pinches de 17 años .....	19,75	<b>GRUPO D.—Subalternos</b>	
Pinches de 18 a 20 años .....	26.—	Almaceneros .....	1.450,—
IV.—Oficios varios:		Porteros .....	1.145,—
Mecánicos .....	47,50	Ordenanzas .....	1.105,—
Chófer .....	44,50	Recadistas o botones (14-16) .....	300,—
Carpinteros .....	44,50	Recadistas o botones (16-18) .....	660,—
Repartidores .....	40,50	Recadistas o botones (18-20) .....	900,—
Electricistas .....	44,50	Guardas o serenos .....	1.125,—
Fogoneros .....	41,50	Telefonistas .....	970,—
Albañiles .....	44,50	Diario	
Embalajadores .....	44,50	Carreros .....	39,—
		Cobradores .....	40,50
		Mujeres de limpieza .....	27,—

Art. 2.º Los aumentos por antigüedad establecidos en forma de porcentaje (artículos 34 y 35), se aplicarán sobre los nuevos salarios-base fijados en la presente Orden.

Art. 3.º Se fija el porcentaje del Plus Familiar en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 4.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Se suprime el Plus de carestía de vida establecido en la Orden ministerial de 17 de julio de 1950, así como el plus especial establecido en la Orden de 23 de marzo del año en curso, quedando derogadas ambas disposiciones.

Art. 6.º La presente disposición se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos desde el día primero de noviembre del presente año.

Lo que a V. I. comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1956.

**GIRON DE VELASCO**

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

*ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Cárnicas.*

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gra-

dual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que lo permita el superior interés de la Nación.

En cumplimiento de este principio; en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La escala de salarios de los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Cárnicas, modificada por la Orden de 18 de diciembre de 1953, se considerará sustituida por la que figura a continuación:

Categorías	1.ª zona — Pesetas	2.ª zona — Pesetas	3.ª zona — Pesetas	Categorías	1.ª zona — Pesetas	2.ª zona — Pesetas	3.ª zona — Pesetas
<b>PERSONAL TECNICO</b>				<b>PERSONAL OBRERO</b>			
Mensual				Diario			
Técnicos titulados superiores.....	3.335,00	3.235,00	3.125,00	Oficial sebero de 2.ª .....	46,00	42,00	39,00
Técnicos titulados .....	2.820,00	2.715,00	2.475,00	Ayudante de Oficial sebero.....	42,00	38,00	36,50
Técnicos no titulados .....	2.415,00	2.230,00	2.075,00	Oficial tripero de 1.ª .....	49,00	45,00	42,25
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>				Oficial tripero de 2.ª .....	46,00	42,00	39,00
Jefe de 1.ª .....	2.435,00	2.270,00	2.155,00	Oficial afinador de 1.ª .....	49,00	45,00	42,25
Jefe de 2.ª .....	2.175,00	2.025,00	1.870,00	Oficial afinador de 2.ª .....	46,00	42,00	39,00
Oficial de 1.ª .....	1.855,00	1.755,00	1.635,00	Recolector de astas y pezuñas.....	38,50	35,50	33,50
Oficial de 2.ª .....	1.610,00	1.465,00	1.350,00	Operario de colas y crines.....	38,50	35,50	33,50
Auxiliar .....	1.290,00	1.185,00	1.110,00	b) Personal femenino:			
Aspirantes:				Oficiala sebera de 1.ª .....	45,25	41,25	38,25
De 17 años .....	1.030,00	850,00	730,00	Oficiala sebera de 2.ª .....	41,25	37,00	34,50
De 16 años .....	835,00	730,00	655,00	Oficiala tripera de 1.ª .....	45,25	41,25	38,25
De 15 años .....	645,00	550,00	475,00	Oficiala tripera de 2.ª .....	41,25	37,00	34,50
De 14 años .....	450,00	390,00	345,00	Oficiala medidora de 1.ª .....	45,25	41,25	38,25
Viajantes .....	1.855,00	1.705,00	1.590,00	Oficiala medidora de 2.ª .....	41,25	37,00	34,50
<b>PERSONAL OBRERO</b>				IV.—Personal obrero de industrias de conservas cárnicas:			
A) PROFESIONALES DE OFICIO:				a) Personal masculino:			
I.—Personal obrero en Mataderos:				Maestro chacinero .....	60,25	55,00	50,50
a) Personal masculino:				Oficial chacinero de 1.ª .....	50,50	47,00	44,00
Encargado .....	57,00	51,50	47,00	Oficial chacinero de 2.ª .....	49,00	45,00	42,25
Matarife de 1.ª .....	49,00	45,00	42,25	b) Personal femenino:			
Matarife de 2.ª .....	46,00	42,00	39,00	Oficiala .....	39,25	36,25	34,25
Oficial dependiente particular de ganado lanar y cabrío.....	50,50	47,00	44,00	Ayudanta de Oficiala .....	34,75	29,25	26,25
Oficial conductor ganadero.....	49,00	45,00	42,25	V.—Personal obrero de transportes, reparto y conservación en frigoríficas y carga y descarga:			
Oficial cuidador de ganado.....	46,00	42,00	39,00	a) Profesionales de oficio:			
Ayudante .....	42,00	38,00	36,00	Conductor mecánico .....	52,00	46,75	42,25
Munidora .....	31,00	29,50	27,00	Chófer .....	47,25	42,00	37,50
II.—Personal obrero de las industrias de despojos cárnicos comestibles:				Conductor de vehículos de tracción animal .....	46,00	42,00	37,50
Oficial de 1.ª .....	49,00	45,00	42,25	Operario de cámaras frigoríficas.....	41,00	38,00	36,50
Oficial de 2.ª .....	46,00	42,00	39,00	Cargadores y descargadores.....	41,00	38,00	36,50
III.—Personal obrero de las industrias de despojos cárnicos industriales:				b) Personal de oficios varios:			
a) Personal masculino:				Carpintero .....	49,00	45,00	42,25
Maestro sebero .....	57,00	52,00	47,00	Albañil .....	49,00	45,00	42,25
Oficial sebero de 1.ª .....	49,00	45,00	42,25	Fontanero-hojalatero .....	49,00	45,00	42,25

Categorías	1.ª zona	2.ª zona	3.ª zona
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Diario		
Pintor .....	49,00	45,00	42,25
Electricista .....	49,00	45,00	42,25
Pogonero .....	49,00	45,00	42,25
Peón .....	36,00	33,00	31,00
Aprendices (masculinos):			
De primer año .....	13,50	12,25	11,50
De segundo año .....	22,00	19,50	18,00
De tercer año .....	27,75	25,00	22,75
Aprendices femeninos):			
De primer año .....	9,75	8,50	7,25
De segundo año .....	15,50	13,75	12,50

Categorías	1.ª zona	2.ª zona	3.ª zona
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
PERSONAL SUBALTERNO			
	Mensual		
Cobrador .....	1.530,00	1.385,00	1.270,00
Almacenero .....	1.315,00	1.190,00	1.110,00
Pesador o basculero .....	1.210,00	1.035,00	1.010,00
Guarda jurado .....	1.160,00	1.045,00	965,00
Vigilante .....	1.130,00	1.015,00	930,00
Ordenanza .....	1.080,00	990,00	930,00
Portero .....	1.080,00	990,00	930,00
Botones o recaderos:			
De 14 años .....	400,00	355,00	325,00
De 15 años .....	530,00	475,00	390,00
De 16 años .....	670,00	600,00	545,00
De 17 años .....	1.095,00	735,00	665,00
Conserje .....	1.090,00	1.050,00	930,00
Mujeres de limpieza (por hora de trabajo) .....	4,00	3,75	3,75

Art. 2.º Los aumentos por años de servicio en una misma Empresa, establecidos en el artículo 38 de la Reglamentación, y el premio a la antigüedad creado en la disposición transitoria cuarta de la misma, se aplicarán, en todo caso, sobre los nuevos salarios-base fijados en la presente Orden.

Art. 3.º El Plus familiar consistirá, en lo sucesivo, en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 4.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Se suprimen el Plus de carestía de vida del 20 por 100, establecido por la Orden de 5 de mayo de 1950, y el Plus especial creado por la Orden de 23 de marzo del presente año.

Art. 6.º Las indemnizaciones por gastos menores, establecidas en el artículo 85 de la Reglamentación, se entenderán incrementadas en la siguiente cuantía: 50, 30 y 20 pesetas para las categorías que se indican en dicho precepto.

Art. 7.º Las Empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cual-

quier otra forma de remuneración con incentivo, de modo que para igual rendimiento del trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal de su propia categoría profesional.

A los efectos de establecer la proporción, se considerará como salario de partida el constituido por el antiguo salario base, los pluses de crecstía de vida y el especial del 20 por 100.

Art. 8.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas re-

soluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art. 9.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos desde el día primero de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Elaboración de Bebidas Carbónicas y Jarabes.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están con-

feridas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el cuadro de salarios del artículo 34 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Elaboración de Bebidas Carbónicas y Jarabes, de 15 de noviembre de 1947, aprobada por Orden de 8 de enero de 1954, que quedarán redactados de la siguiente manera:

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
GRUPO 1.º—TECNICOS			
	Mensual		
a) Licenciados .....	2.130,—	2.675,—	2.356,—
b) Peritos o asimilados .....	2.590,—	2.215,—	1.895,—
c) Practicantes .....	1.665,—	1.365,—	1.275,—
d) Encargado general .....	2.125,—	1.760,—	1.585,—
e) Encargado de Sección .....	1.740,—	1.445,—	1.355,—
GRUPO 2.º—ADMINISTRATIVOS			
a) Jefe de 1.ª .....	2.360,—	2.060,—	1.895,—
b) Jefe de 2.ª .....	2.125,—	1.900,—	1.740,—
c) Oficial de 1.ª .....	1.740,—	1.560,—	1.510,—
d) Oficial de 2.ª .....	1.590,—	1.405,—	1.355,—
e) Auxiliar .....	1.280,—	1.095,—	1.045,—
f) Aspirantes:			
De 18 a 20 años .....	1.155,—	855,—	745,—
De 16 a 18 años .....	770,—	610,—	495,—
De 14 a 16 años .....	645,—	425,—	370,—
GRUPO 3.º—SUBALTERNOS			
a) Cobrador .....	1.435,—	1.250,—	1.200,—
b) Vigilante .....	1.280,—	1.095,—	1.045,—
c) Portero .....	1.280,—	1.095,—	1.045,—
d) Telefonista .....	1.240,—	1.020,—	970,—
e) Ordenanza .....	1.240,—	1.020,—	970,—
f) Recadero .....	1.240,—	1.020,—	970,—
g) Mujeres de limpieza, hora .....	5,25	3,65	3,65

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
GRUPO 4.º—OBREROS			
A) Profesionales de oficio:			
Diario			
a) Elaboración de jarabes:			
Jarabista .....	48,25	40,75	38,75
b) En bebidas carbónicas.			
Jarabista .....	48,25	40,75	38,75
Embotellador de 1.ª .....	48,25	40,75	38,75
Embotellador de 2.ª .....	44,50	37,50	35,50
B) En oficios auxiliares:			
Oficial de 1.ª .....	48,25	40,75	38,75
Oficial de 2.ª .....	44,50	37,50	35,50
Ayudante .....	41,50	36,—	34,—
Peones especializados .....	39,75	34,50	32,50
Embotelladoras de jarabes y lavadoras de botellas .....	28,25	22,—	20,50
Peones .....	36,—	33,—	31,—
Pinches:			
De 14 a 15 años .....	15,50	11,—	10,—
De 15 a 16 años .....	20,50	17,—	15,—
De 16 a 18 años .....	28,25	23,25	19,75
Aprendices:			
Primer año .....	15,50	11,—	10,—
Segundo año .....	20,50	16,—	15,—
Tercer año .....	25,75	20,75	19,75
Cuarto año .....	30,75	25,50	24,75

Art. 2.º Se refunden las Zonas especial y primera de la Reglamentación, que pasan a constituir la Zona primera.

Art. 3.º Los aumentos por antigüedad que establece el artículo 35 de la Reglamentación se calcularán con los nuevos salarios base fijados en la presente Orden.

Art. 4.º El porcentaje del plus de ayuda familiar queda fijado en el 25 por 100 de la nómina.

Art. 5.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustarán a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 6.º Las dietas que determina el artículo 51 de la Reglamentación, quedan sustituidas por las siguientes: De 40 pesetas, para obreros y subalternos; de 75 pesetas, para empleados con categoría de Auxiliares Oficiales y asimilados, y de 100 pesetas para empleados superiores.

Art. 7.º Queda derogado el plus especial establecido en el Orden de 23 de marzo del año en curso.

Art. 3.º La presente Orden, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, surtirá efectos económicos a partir del día 1 de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Regional de Trabajo en las Industrias de Elaboración de Tabaco en las Islas Canarias.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente, se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el cuadro de salarios del artículo 37 de la Reglamentación Regional de Trabajo en las Industrias de Elaboración de Tabaco en las Islas Canarias, aprobada por Orden de 22 de julio de 1948, en la forma que a continuación se indica:

Categorías	Mensual — Pesetas
<b>ADMINISTRATIVOS</b>	
Jefe de 1.ª	2.455,00
Jefe de 2.ª	2.125,00
Oficial de 1.ª	1.795,00
Oficial de 2.ª	1.465,00
Auxiliar	1.135,00
Aspirantes:	
De 14 a 16 años	635,00
De 16 a 18 años	885,00
Telefonistas	1.035,00
<b>SUBALTERNOS</b>	
Almacenero	1.160,00
Listero	1.160,00

Categorías	Mensual — Pesetas	Categorías	Mensual — Pesetas
Pesador	1.110,00	Recadistas o Botones:	
Conserje	1.110,00	De 14 a 16 años	455,00
Ordenanza	990,00	De 16 a 18 años	695,00
Portero	990,00	Mujeres de limpieza:	
Guarda jurado	1.070,00	La primera hora	5,00
Vigilante o sereno	1.035,00	Las restantes horas	2,50
Vigilante de taller	990,00		

Categorías	Varones		Mujeres	
	Pesetas		Pesetas	
<b>OPERARIOS</b>				
<b>SUBGRUPO 1.º—OFICIOS GENERALES</b>				
<b>Diario</b>				
Maestro de fabricación	55,50	—	—	—
Capataz	48,75	—	—	—
Encargado de Sección	43,50	—	37,00	—
Oficial de 1.ª	39,50	—	33,50	—
Oficial de 2.ª	37,00	—	31,50	—
Ayudante especialista	36,50	—	30,25	—
Peón	33,00	—	28,00	—
Aprendices:				
Primer año	15,25	—	13,00	—
Segundo año	17,75	—	15,00	—
Tercer año	20,25	—	17,25	—
Cuarto año	22,75	—	19,25	—
<b>SUBGRUPO 2.º—OFICIOS CLÁSICOS DE LA INDUSTRIA</b>				
<i>Sección 1.ª—Fermentado.</i>				
Rezagadores	34,25	—	29,25	—
Ayudantes	33,00	—	28,00	—
Gavilladores	33,00	—	28,00	—
Enfardadores	33,00	—	28,00	—
<i>Sección 2.ª—Mojado y Secado.</i>				
Mojadores	34,25	—	29,25	—
Tendedores	33,00	—	28,00	—
<i>Sección 3.ª—Elaboración de Puros.</i>				
Purero de 1.ª	38,25	—	32,50	—
Purero de 2.ª	37,00	—	31,50	—
Purero de 3.ª	35,50	—	30,25	—
Rezagadores de capa	42,25	—	36,00	—
Rezagadores de capote	35,50	—	30,25	—
Abridores de capa y capote	33,00	—	28,00	—
Despalilladores de capa	34,25	—	29,25	—
Despalilladores de capote	33,50	—	28,25	—
Despalilladores de tripa	33,00	—	28,00	—
Filateadores	34,25	—	29,25	—
Anilladores	34,25	—	29,25	—
Encajonadores y escogedores	35,50	—	30,25	—
Ayudante de encajonador	33,00	—	28,00	—
Forradores	33,00	—	28,00	—
<i>Sección 4.ª—De máquinas y elaboración mecánica de cigarrillos de papel.</i>				
Jefe de máquinas	46,25	—	—	—
Maquinista de 1.ª	41,00	—	—	—
Maquinista de 2.ª	38,25	—	—	—
Ayudantes de máquinas	35,50	—	—	—
Auxiliar de máquinas	33,00	—	28,00	—
Cajetilleros de 1.ª	34,25	—	29,25	—
Cajetilleros de 2.ª	33,00	—	28,00	—
Cartereros de 1.ª	34,25	—	29,25	—
Cartereros de 2.ª	33,00	—	28,00	—
Empaquetadores	33,00	—	28,00	—
<i>Sección 5.ª—Elaboración manual de cigarrillos de papel.</i>				
Cigarreros de 1.ª	34,25	—	29,25	—
Cigarreros de 2.ª	33,50	—	28,50	—
Cajetilleros	33,00	—	28,00	—
Cartereros	33,00	—	28,00	—

Art. 2.º Los aumentos por antigüedad continúan fijados en el mismo número y porcentaje reglamentarios, que se calcularán sobre los nuevos salarios base fijados en la presente Orden.

Art. 3.º El porcentaje del Plus de Ayuda familiar queda fijado en el 20 por ciento de la nómina.

Art. 4.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Queda suprimido el Plus especial de la Orden de 23 de marzo del año en curso.

Art. 6.º Las Empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo de modo que para igual rendimiento del trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que correspon-

de al salario del trabajador remunerado a jornal de su propia categoría profesional.

A los efectos de establecer la proporción se considerará como salario de partida el constituido por el salario base fijado en la Orden de 18 de diciembre de 1953, aumentado en el Plus especial del 20 por 100.

Art. 7.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art. 8.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y entrará en vigor a partir del día 1 de noviembre del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria del Calzado.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este precepto, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican las retribuciones fijadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado, aprobada por Orden de 27 de abril de 1946 y rectificada por la de 12 de diciembre de 1953, quedando sustituidas por las que a continuación se indican:

Categorías				Categorías					
Zona 1.ª			Zona 2.ª	Zona 1.ª			Zona 2.ª	Zona 3.ª	
Pesetas			Pesetas	Pesetas			Pesetas	Pesetas	
<b>a) Personal administrativo:</b>				<b>Mensual</b>					
Jefe de Sección .....	2.150.—	1.925.—	1.820.—						
Jefe de Negociado .....	2.050.—	1.755.—	1.650.—						
Oficial de primera .....	1.680.—	1.540.—	1.435.—						
Oficial de segunda .....	1.510.—	1.415.—	1.310.—						
Auxiliar .....	1.255.—	1.160.—	1.055.—						
<b>Aspirantes:</b>									
De 14 años .....	420.—	380.—	335.—						
De 15 años .....	500.—	460.—	420.—						
De 16 años .....	620.—	575.—	535.—						
De 17 años .....	835.—	740.—	670.—						
De 18 años .....	1.040.—	905.—	835.—						
Telefonista .....	1.170.—	1.070.—	1.005.—						
<b>b) Empleados mercantiles:</b>									
Jefe de Compras .....	2.320.—	2.180.—	2.075.—						
Jefe de Ventas .....	2.320.—	2.180.—	2.075.—						
Viajante .....	1.810.—	1.715.—	1.650.—						
Oficial de Ventas .....	1.765.—	1.630.—	1.565.—						
<b>Dependientes:</b>									
Dieciocho años .....	1.085.—	990.—	925.—						
Veinte años .....	1.170.—	1.075.—	1.010.—						
Veintidós años .....	1.255.—	1.160.—	1.095.—						
<b>Retribución del personal técnico no titulado:</b>									
Encargado general de fabricación .....	2.405.—	2.180.—	1.990.—						
<b>Diario</b>									
Encargado de Sección .....	55,25	51,25	48,50						
Encargada de Sección .....	44,—	40,50	38,50						
Patronista o modelista .....	60,—	54,50	51,50						
Maestro de mesilla .....	50,—	48,—	45,50						
Maestro en reparación mecánica .....	50,—	48,—	45,50						
Encargado de sección guarnecido .....	47,50	44,25	41,75						
<b>Retribución del personal subalterno:</b>									
<b>Mensual</b>									
Listero .....	1.380.—	1.285.—	1.180.—						
Almacenero .....	1.340.—	1.245.—	1.180.—						
<b>Diario</b>									
Pesador o basculero .....	39,—	36,—	34,—						
Guarda jurado .....	39,—	36,—	34,—						
Vigilante .....	38,25	35,25	33,25						
Ordenanza .....	38,25	35,25	33,25						
Portero .....	38,25	35,25	33,25						
Portera .....	32,25	29,75	24,25						
Enfermero .....	38,25	35,25	33,25						
<b>Mensual</b>									
Practicante .....	1.810.—	1.670.—	1.565.—						
<b>Diario</b>									
Mozo de almacén .....	38,25	35,25	33,25						
<b>Botones o recadero:</b>									
De 14 años .....	350,—	295,—	270,—						
De 15 años .....	400,—	360,—	335,—						
De 16 años .....	450,—	410,—	385,—						
De 17 años .....	705,—	660,—	635,—						
De 18 años .....	905,—	855,—	835,—						
<b>Mujeres de limpieza:</b>									
Por hora .....	6,—	5,50	5,—						
Jornada completa .....	29,—	27,—	26,—						
<b>Retribución del personal obrero:</b>									
<b>I.—FABRICACIÓN MECÁNICA Y SEMIMANUAL</b>									
<b>Diario</b>									
<b>a) Secciones de patronaje, corte de materiales, suela, montaje, cosido y tonelaje y desvirado (personal masculino):</b>									
Oficial de 1.ª .....	46,50	43,25	40,75						
Oficial de 2.ª .....	43,25	40,—	35,75						
Oficial de 3.ª .....	39,75	36,90	27,25						
Especialistas .....	37,25	34,25	32,25						
Peones .....	36,—	33,—	31,—						
<b>b) Sección de finisaje:</b>									
Oficial de 1.ª .....	45,—	41,50	39,—						
Oficial de 2.ª .....	41,50	38,—	35,75						
Oficial de 3.ª .....	39,75	35,50	33,—						
Especialistas .....	37,25	34,25	32,25						
Peones .....	36,—	33,—	31,—						
<b>c) Secciones de picado o rebajado y guarnecido o aparado (personal femenino):</b>									
Oficial de 1.ª .....	38,25	35,50	33,75						
Oficial de 2.ª .....	36,25	33,75	31,95						
Oficial de 3.ª .....	32,75	30,50	29,25						
Especialista .....	29,—	28,—	26,—						
<b>d) Personal femenino empleado en otras secciones.—Los trabajos no indicados específicamente como femeninos y que sean desarrollados por operarias, percibirán el 80 por 100 de la retribución señalada al personal masculino para la categoría correspondiente.</b>									
<b>e) Aprendices (masculinos):</b>									
Primer año .....	13,50	12,50	10,50						
Segundo año .....	16,75	14,75	13,25						
Tercer año .....	21,75	19,75	18,50						
Cuarto año .....	28,50	26,25	25,25						
<b>f) Aprendices (femeninos):</b>									
Primer año .....	11,75	10,—	8,25						
Segundo año .....	15,—	13,25	11,75						
Tercer año .....	20,—	18,25	16,75						

Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>	Categorías	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>II.—FABRICACIÓN MANUAL CORRIENTE. ARTESANÍA Y CALZADO A LA MEDIDA</b>				<b>III.—GRUPO DE REPARACIÓN DEL CALZADO</b>			
Diario				Diario			
a) Secciones patronaje y corte:				a) Sección mecánica:			
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	47,50	44,—	41,50	Oficial .....	43,25	39,75	37,25
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	44,—	40,50	38,25	Especialistas .....	37,25	34,50	33,—
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	40,75	37,25	34,75	b) Sección de cosido o guarnecido (personal femenino):			
Especialista .....	38,25	34,50	32,25	Oficial .....	43,25	39,75	37,25
b) Secciones de corte de suela y montaje y acabado:				Especialistas .....	37,25	34,50	33,—
Personal masculino:				c) Aprendizaje:			
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	45,75	42,25	40,—	Masculino:			
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	42,50	39,—	36,50	Primer año .....	11,75	10,—	8,50
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	40,75	37,25	34,75	Segundo año .....	15,—	13,25	11,75
Especialista .....	38,25	34,50	32,25	Tercer año .....	18,50	16,50	15,—
c) Sección de guarnecido o apurado:				Cuarto año .....	23,50	21,50	20,—
Personal femenino:				Femenino:			
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	40,75	38,—	36,—	Primer año .....	10,—	8,25	7,25
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	37,75	35,—	33,25	Segundo año .....	13,25	11,50	10,50
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	34,25	32,—	30,75	Tercer año .....	16,75	14,75	14,—
Especialista .....	29,75	27,50	23,50	Cuarto año .....	21,75	19,75	19,—
d) Aprendices:				IV.—OFICIOS VARIOS			
Personal masculino:				a) Mecánicos y electricistas:			
Primer año .....	16,75	14,75	13,25	Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	46,50	43,25	40,75
Segundo año .....	21,50	20,75	18,50	Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	43,25	39,75	37,50
Tercer año .....	28,50	26,25	25,25	Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	41,50	38,—	35,75
Personal femenino:				b) Albañiles y carpinteros:			
Primer año .....	15,—	13,25	11,75	Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	46,50	43,25	41,—
Segundo año .....	18,50	16,50	15,—	Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	43,25	39,75	37,50
Tercer año .....	25,25	23,—	21,75	c) Sección de confección de envases de cartón:			
e) Los trabajos no indicados como específicamente femeninos y que sean realizados por operarias percibirán el 80 por 100 de la retribución señalada al personal masculino para la categoría correspondiente.				Maestro .....	48,50	45,—	42,50
				(Si es mujer, el 70 por 100).			
				Oficial (femenino) .....	34,25	32,—	30,75
				Especialista .....	29,—	27,—	26,—
				d) Conductor mecánico .....			
				Conductor .....	48,50	43,50	42,50
				Conductor .....	46,50	43,25	40,75

Art. 2.º La cuantía de los aumentos periódicos por tiempo de servicio para los trabajadores a quienes afecta la presente disposición pasa a ser la siguiente:

a) Para el personal técnico, subalterno y obrero: tres bienios de un dos por ciento cada uno y tres quinquenios de un cinco por ciento cada uno también, calculados unos y otros en todo caso sobre los nuevos sueldos que esta Orden establece o sobre los destajos que de la aplicación del artículo tercero resulten.

Cuando como consecuencia de los aumentos por tiempo de servicio que hasta ahora tuvieron los trabajadores de la industria de calzado, vinieran percibiendo por tal concepto una cantidad superior a la que les correspondería por aplicación del apartado anterior, será respetada la misma, pudiendo en tal caso las empresas absorber tales diferencias con los posteriores aumentos por antigüedad hasta que el exceso quede totalmente enjugado.

b) Para el personal administrativo y mercantil:

Jefes de Sección y Negociado, Jefes de Ventas y Viajantes: dos trienios de 750 pesetas y tres quinquenios de 1.000 pesetas anuales.

Oficiales administrativos de primera y segunda y Oficiales de Ventas: dos trienios de 600 pesetas y tres quinquenios de 850 pesetas anuales.

Auxiliares: dos trienios de 480 pesetas y tres quinquenios de 660 pesetas anuales.

Art. 3.º Las empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con

incentivo, de modo que para igual rendimiento de trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornada de su propia categoría profesional.

A los efectos de establecer la proporción, se considerará como salario de partida, el constituido por el antiguo salario base, los pluses de carestía de vida y el especial del 20 por 100.

Art. 4.º Se modifican los artículos 31 y 32 de la Reglamentación y se fija la siguiente adscripción por zonas:

Grupo I. Fabricación mecánica y semimanual, fabricación de cortes aparados, vira y troquelado de suela.

Zona 1.ª: Barcelona capital y Madrid capital.

Zona 2.ª: Las localidades que a continuación se indican:

*De la provincia de Barcelona*

Manresa, Sitges, Sabadell, Hospitalet y Villanueva y Geltrú.

*De la provincia de Guipúzcoa*

San Sebastián, Arechavaleta, Azcoitia, Eibar, Hernani, Irún, Lasarte, Tolosa, Vergara, Anzola, Zumárraga y Rentería.

*De la provincia de Madrid*

Tetuán, Vallecas, Villaverde, Alcalá, Aranjuez, Carabanchel Alto y Bajo, Cannillas, Chamartín, Fuencarral y Getafe.

*De la provincia de Oviedo*

Oviedo y Gijón.

*De la provincia de Sevilla*

Sevilla capital.

*De la provincia de Valencia*

Valencia, Gandía y Játiva.

*De la provincia de Vizcaya*

Bilbao, Durango, Amorebieta, Basauri, Erandio, Guernica, Orduña y Villaró.

Zona 3.ª: Resto del territorio nacional.

Grupos II, III y IV. Confección manual corriente y de artesanía, confección de calzado a la medida, reparación mecánica de calzado.

Zona 1.ª: Madrid capital y Barcelona capital.

Zona 2.ª: Valencia y Sevilla, capitales, y Bilbao y San Sebastián.

Zona 3.ª: Resto del territorio nacional

El Sindicato de la Piel podrá proponer al Ministerio de Trabajo, y éste acordar, las modificaciones de zona anteriormente expuestas para aquellos territorios en los que el desenvolvimiento de la industria lo aconseje.

Art. 5.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 6.º Quedan suprimidos el Paus de carestía de vida, establecido por Orden de 16 de noviembre de 1950, y el especial, creado por la de 23 de marzo del año en curso.



Art. 7.º La Dirección General de Trabajo queda autorizada para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de la presente disposición.

Art. 8.º La presente Orden, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, surtirá efectos económicos a partir del 1.º de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 2 de noviembre de 1956 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Ramón Molins Voltá.

Ilmo. Sr. El Sindicato Provincial Textil de Barcelona, después de oír a las Secciones Social y Económica, solicitó del Ministerio de Trabajo la concesión de la Medalla del Trabajo, en su categoría máxima, a favor de don Ramón Molins Voltá, petición que hizo suya el Sindicato Nacional como justa recompensa a su inteligencia creadora, ejemplaridad y constancia en el trabajo, siempre puestas al mejor servicio de la industria y el progreso textil, por cuanto lo considera como hombre típicamente representativo de la aristocracia laboral catalana, llena de tradición fecunda y pujanza, orgullo de la Economía Patria.

En efecto; ha quedado acreditado que el señor Molins, a los ochenta y cinco años de edad, después de una vida entera dedicada al trabajo, y dentro de ella a la actividad textil lanera, pudo, merced a su esfuerzo, voluntad e inteligencia transformar una Empresa constituida antaño con un minúsculo capital en una de las mejores fábricas textiles de Sabadell, en la que encuentran ocupación trescientos veinte obreros. Su recia personalidad se acusa al haber sido elegido Presidente del Gremio de Fabricantes de Sabadell, Organismo henchido de tradición y prestigio, en la colaboración que presta a la actividad sindical y en el Servicio Comercial de la Industria Textil Lanera. Su honda formación social se acredita por ser el constante promotor de todas las obras y mejoras que se realizan en la Empresa en beneficio de los trabajadores.

Por cuantos méritos quedan expuestos, previstos en los apartados a), b), e) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942.

Este Ministerio, previo acuerdo adoptado en Consejo de Ministros el día 26 de octubre de 1956, ha tenido a bien conceder a don Ramón Molins Voltá la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 25 de octubre de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.637, interpuesto por «Aismalibar, Productos Aislantes, Conductores, Esmaltados y Barnices, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1950.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.637, seguido en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre parte: de una, como demandante, «Aismalibar, Productos Aislantes, Conductores, Esmaltados y Barnices, S. A.», representada y dirigida por el Letrado don Celso Joaniquet Pons, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el señor Fiscal, siendo coadyuvante la Sociedad Anónima «Plásmica», bajo la representación del Procurador don Paulino Monsalve Flores y dirección del Letrado don José Soto Reguera, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1950, se ha dictado con fecha 20 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Aismalibar, Productos Aislantes, Conductores, Esmaltados y Barnices, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria y Comercio de cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta, que desestimó el recurso extraordinario de revisión aducido por la misma Entidad contra anterior resolución de cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, debemos confirmar y confirmamos como válida en derecho la resolución recurrida, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella presentada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don Francisco de Paula Fernández de Córdoba y Parrella la rehabilitación del título de Conde de Gondomar.

Don Francisco de Paula Fernández de Córdoba y Parrella ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Gondomar, concedido en el año 1616 a don Diego Sarmiento de Acuña, y del que fué último poseedor su padre, don Gonzalo Fernández de Córdoba y Quesada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de octubre de 1956.—El Subsecretario, R. Oreja.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Servicio Especial de Vigilancia Fiscal

Anunciando la enajenación en pública subasta de dos embarcaciones afectas al Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

En virtud de lo acordado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda en 2 del actual, se convoca subasta pública para la venta de las embarcaciones, cuyas características, emplazamiento, valoración y demás circunstancias se detallan a continuación:

#### Buque «A-3»

Eslora, 11,64 metros; manga, 3,22 metros; puntal, 1,21 metros; desplazamiento, 10,92 toneladas; casco de madera; monta dos motores «Kelvin» de 30 H. P. c/u. y demás elementos que se mencionan en el lote número 1.

Valor para la cuarta subasta, 22.500 pesetas.

Puerto de fondeadero, Varadero Cardona, de Barcelona.

#### Buque «C-6»

Eslora, 19,80 metros; manga, 3,90 metros; puntal, 1,40 metros; desplazamiento, 24,80 toneladas; casco de hierro galvanizado, sin motor, con los elementos que se mencionan en el lote número 2.

Valor para la quinta subasta, 18.750 pesetas.

Puerto de fondeadero: Barcelona.

El adjudicatario de esta embarcación deberá entregar en el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, al hacerse cargo de la misma, el eje y la hélice del buque, que se encuentran montados a bordo.

El detalle de los lotes números 1 y 2, con los elementos que se enajenan, correspondientes a las embarcaciones «A-3» y «C-6», aparece expuesto en el tablón de anuncios de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal y en el de la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Simultáneamente se efectuarán dos subastas: una en la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal (Ministerio de Hacienda) ante el ilustrísimo señor Inspector general, Jefe de dicho Servicio; los Jefes de las Secciones Terrestres, Marítimas y Administrativa; el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Servicio y un Abogado del Estado designado por la Dirección General de lo Contencioso, a las doce horas del día 12 de diciembre próximo; y la otra en la Delegación de Hacienda de Barcelona en el mismo día y hora, ante el Delegado de Hacienda, el Interventor, el Jefe de la Zona primera del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, que podrá delegar en el Jefe del Destacamento de Barcelona, y un Abogado del Estado designado por el primero.

Hasta las trece horas del día hábil anterior del señalado para la subasta, podrán presentarse pliegos para optar a la adjudicación de las embarcaciones que se anuncian en el Registro General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal (Ministerio de Hacienda) y en el de la Delegación de Hacienda en Barcelona.

En el pliego cerrado conteniendo la oferta, que no podrá ser inferior a la valoración fijada y que se adaptará al modelo que al final se inserta, se acompañarán los documentos que justifiquen su personalidad y el correspondiente poder cuando se represente a otra persona natural y jurídica, y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales en provincias el importe

del treinta por ciento (30 por 100) del valor de tasación fijado para la embarcación o embarcaciones cuya adquisición se solicite.

El bastanteo de los documentos que por los licitadores se presenten corresponderá al Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subastas.

En el caso de que dos o más ofertas sean iguales se verificarán en el mismo acto de la subasta licitaciones por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo. El acta que recoja el resultado de la subasta efectuada en Barcelona se remitirá inmediatamente a la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, la que, previa comoporación con el resultado de la celebración en este Centro, elevará propuesta de adjudicación definitiva a la Superioridad.

El importe de la adjudicación será ingresado dentro del plazo de treinta días, a partir de su notificación, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales a disposición Inspector general, Jefe del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, y mediante su presentación y justificantes de haber satisfecho el impuesto de derechos reales y los gastos de la publicación de los anuncios de la referida subasta, se le hará entrega de la embarcación adjudicada.

Las ofertas se presentarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará: «Oferta para la adquisición de embarcaciones afectas al Servicio Especial de

Vigilancia Fiscal, anunciada por subasta pública»; debiendo extenderse en papel sellado, debidamente reintegrado según lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, y estar redactado con arreglo al siguiente

#### MODELO DE OFERTA

Don ..... con domicilio en ....., calle ....., número ... en nombre propio (o en representación de ....., domiciliado en ....., según poderes que se acompañan), enterado del anuncio publicado y examinada la embarcación ....., ofrece en concepto de precio para su adquisición la cantidad de ..... pesetas (en número y letra), que cubre (o rebasa) el valor de tasación señalado en el anuncio de subasta, habiendo depositado el treinta por ciento (30 por 100) de la citada valoración en la Caja de Depósitos de ..... según resguardo que acompaña, comprometiéndose al abono del impuesto de derechos reales y los gastos de la publicación de anuncios de la referida subasta.

Se compromete, asimismo, a hacer entrega en el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, al hacerse cargo de la embarcación «C-6», del eje y hélice del buque, que se encuentran montados a bordo (en el caso de solicitar la adjudicación de la embarcación «C-6»).

Madrid, 2 de noviembre de 1956.—El Inspector general, Jefe del Servicio, José Fernández.

4.388—A. C.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Telecomunicación)

*Destinando a los Centros que se expresan para realizar las prácticas reglamentarias a los señores que se relacionan, opositores aprobados en la convocatoria correspondiente.*

En cumplimiento de lo establecido en la Orden de este Centro directivo de 3 de octubre último, por la que se dictan normas para la elección de destino y realización del curso de prácticas de los opositores aprobados en convocatoria anunciada por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1955 para ingreso en la Escuela Auxiliar Mixta de Telecomunicación,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que los aspirantes comprendidos en los apartados segundo y tercero de la precitada Orden, queden destinados en los Centros que se mencionan, donde habrán de realizar las prácticas reglamentarias, salvo que se les autorice para verificarlas en lugar distinto, que también se expresará:

Número	Destinos, nombres y observaciones
<b>ALBACETE</b>	
125.	D. Eduardo Selva y Alfaro.—Prórroga por Servicio Militar.
<b>ALGECIRAS</b>	
150.	D. <sup>a</sup> Remedios Baena y Fernández.—No justificó Servicio Social (2).
165.	D. Dionisio Gaspar Torres y Palomo.
178.	D. Esteban Ruiz y García.
209.	D. Francisco Martín y Ruiz.
213.	D. Francisco Otes y Nebro.
<b>ALICANTE</b>	
59.	D. <sup>a</sup> María del Pilar Sánchez y Zaragoza.
<b>ALMERÍA</b>	
229.	D. Feliciano Herrador y Domínguez.
238.	D. Antonio Rodríguez y Vergara.
254.	D. Matías Vicente Fernández y Pérez.
<b>AVILA</b>	
52.	D. <sup>a</sup> Esperanza Balbina Inés Garzón y Lozano.—Prácticas en Madrid (1).
60.	D. Manuel Menéndez y Navia.—Prácticas en Madrid (1).
89.	D. <sup>a</sup> Carmen Mozún y Vicente.—Prácticas en Madrid.—No justificó Servicio Social (2).
<b>BADAJOS</b>	
27.	D. Joaquín Merino y Caballero.
64.	D. Emilio Pedro Panadero y Ramos.
135.	D. Jenaro Bueno y Gómez.
201.	D. Manuel Rodríguez y Bernal.—Prácticas en Madrid (1).
<b>BARCELONA</b>	
15.	D. Fernando González y Acevedo.
22.	D. Miguel Enguñidanos y Garay.
46.	D. <sup>a</sup> María de los Desamparados Chelet y Roch.
58.	D. José Miguel Bañuls y Yuste.—Prácticas en Valencia (1).
63.	D. Antonio Isla y Barreda.
98.	D. Santiago Llompart y Cardona.
146.	D. Joaquín García y Saiz.

Número	Destinos, nombres y observaciones
152.	D. Telesforo González y López.
153.	D. <sup>a</sup> Juana María Aparici y Dolz.
159.	D. <sup>a</sup> Rosa María Bove y Más.
171.	D. Antonio Botella y Hernández.
192.	D. <sup>a</sup> María Rosa Domenech y Valls.—No justificó Servicio Social (2).
204.	D. Saturnino José María Béceiro y Seijido.
207.	D. Joaquín González y Carrión.
224.	D. Jesús Luis Bescos Couceiro.
243.	D. Antonio Vilariño y Rodríguez.
244.	D. Antonio España y Atienza.
259.	D. Jesús Ortiz de Villajos y Santos.
260.	D. Amadeo Cazaña y Mor.
269.	D. <sup>a</sup> Enriqueta Salavert y Solé.—No justificó Servicio Social (2).
<b>BILBAO</b>	
93.	D. Miguel Angel Alonso y Echegaray.
119.	D. Fermín Ezquerria y Martínez.—Prácticas en Palma de Mallorca (1).
162.	D. José María Abad y Tundidor.
174.	D. Sebastián Torrecilla y Pérez.—Prórroga por Servicio Militar
210.	D. Valentín Vivar Busto.
222.	D. Nazario Almeida y Macías.
230.	D. José Veiga y Vilariño.
245.	D. Alfonso Rodríguez y González.—Prácticas en Madrid (1).
255.	D. Mariano Alcantarilla y Alique.
263.	D. Eladio López Rodríguez.—Prácticas en Lugo (1).
264.	D. Eduardo Julián García y Revuelta.
<b>CÁCERES</b>	
14.	D. Francisco Juan Loro y Chico.—Prórroga por Servicio Militar.
32.	D. Víctor Tendero y Morales.
35.	D. Pedro Cuadrado y Maeso.
<b>CÁDIZ</b>	
225.	D. José Bueno y Gómez.
248.	D. José Luis Naranjo y Reina.
251.	D. <sup>a</sup> María del Carmen Rodríguez y Barrientos.
256.	D. Juan de Dios González y Jaén.
268.	D. Teófilo Sánchez-Paus y Lillo.—Prórroga por Servicio Militar.
271.	D. Pedro Cánovas y Peña.
277.	D. José Miguel Bastante y Ruiz de Castañeda.
295.	D. Vicente España y García.

Número	Destinos, nombres y observaciones
<b>CARTAGENA</b>	
85.	D. Silvio José Oliver y Martínez.—Prórroga por Servicio Militar.
148.	D. <sup>a</sup> María del Pilar García-Villalba y Alvarez.
179.	D. Baudilio Aledo y Jara.—Prácticas en Murcia (1).
191.	D. Clemente Campillo y Valdés.—Prácticas en Murcia (1).
226.	D. <sup>a</sup> Angeles Josefa Romero y Membrilla.
<b>CASTELLÓN</b>	
4.	D. <sup>a</sup> María del Pilar Moros y Vidal
78.	D. José Manuel Mirapeix y Giner.
80.	D. <sup>a</sup> María de la Concepción-Marina Soriano y Esbert. Prácticas en Valencia (1).
84.	D. José Ortola y Salom.
92.	D. José Antonio Llorca y Sánchez-Ruso.
128.	D. Manuel Arias y Daudé.
<b>CEUTA</b>	
44.	D. Andrés Gómez Ramos.
143.	D. Rafael Galán González. — Prácticas en Córdoba (1).
169.	D. Francisco López y Morón.
182.	D. Avelino Paricio y de la Horra.
183.	D. José Antonio Mouriz y García.
212.	D. Rafael Berenguer y Vázquez de la Plaza.
<b>CIUDAD REAL</b>	
49.	D. Tomás Criado y Garcia.—Prácticas en Toledo (1).
100.	D. <sup>a</sup> Carmen Casamayor y Fernández-Mora.—Prácticas en Madrid (1).
123.	D. Juan Fermin López y Varón.—Prácticas en Manzanares (1).
<b>CUENCA</b>	
116.	D. <sup>a</sup> Gloria Villanueva y Cornejo.—Prácticas en Madrid (1).
168.	D. <sup>a</sup> María Luisa López y Pérez. — Prácticas en Madrid (1).—No justificó Servicio Social (2).
190.	D. <sup>a</sup> Concepción Canalejo y del Monte.
198.	D. Ricardo Herreno y Sánchez.
<b>GERONA</b>	
206.	D. Lorenzo Novés y Hernández.
236.	D. Gonzalo Aragüés y Gastón.
250.	D. Manuel Campos y Morgadé.
252.	D. Carlos Arévalo y de la Gándara.—Prácticas en Madrid (1).
290.	D. José Cristóbal López y López.—Prácticas en Madrid (1).
<b>GIJÓN</b>	
130.	D. Luis Pérez y García.
234.	D. Eduardo Navarro y Longo.
253.	D. Julio Iglesias y Pacheco.—Prácticas en Ceuta (1).
270.	D. José Manuel Otero y Fernández.
<b>HUELVA</b>	
151.	D. Jorge Molina y Olivares.
166.	D. <sup>a</sup> Isabel Rodríguez y Céspedes.—Prácticas en Ciudad Real (1).
199.	D. <sup>a</sup> María Francisca Barrau y Atienzar.—Prácticas en Madrid (1).
228.	D. Salvador Navarro y García. — Prácticas en Sevilla (1).
289.	D. Rafael Sánchez y Moreno.
<b>HUESCA</b>	
69.	D. Angel Pérez y Asensio.
200.	D. José Luis Sancho y Primicia.
<b>JAÉN</b>	
39.	D. <sup>a</sup> Adela Patrocinio Carrillo y García.
194.	D. Antonio Ager e Hidalgo.
235.	D. Manuel Martínez y López.
<b>JEREZ DE LA FRONTERA</b>	
160.	D. <sup>a</sup> María del Carmen Arrabal e Hidalgo.
218.	D. <sup>a</sup> María del Pilar Pérez y Bernet.
242.	D. <sup>a</sup> María del Pilar Cadilla y Zaragoza.—No justificó Servicio Social (2).

Número	Destinos, nombres y observaciones
266.	D. Casildo Lillo y López. — Prácticas en Ciudad Real (1).
280.	D. Rodolfo Puertas y Ramos.—Prácticas en Valencia (1).
291.	D. <sup>a</sup> María del Carmen Hermoso y Garcia.
<b>LEÓN</b>	
42.	D. Enrique Reyero y Pantigoso. — Prácticas en Madrid (1).
101.	D. Antonio Esperanza y Casado.
189.	D. Alberto Nodar y Cernadas.
216.	D. Manuel Enrique Alvarez y Fraga.—Prácticas en La Coruña (1).
<b>LÉRIDA</b>	
232.	D. <sup>a</sup> María del Carmen Martínez y Soto.—No justificó Servicio Social (2).
258.	D. Antonio Gil y Calderón.
278.	D. Aurelio Arbués y Torralba.
281.	D. <sup>a</sup> Gloria Talón y Soler.—Prácticas en Valencia (1).
<b>MÁLAGA</b>	
54.	D. Guillermo Martín y Pérez.
66.	D. Moisés Romance y Felipe.
118.	D. José Luis Giráldez e Infante.—Prácticas en Córdoba (1).
122.	D. José Bellido y Vigo.
<b>MELILLA</b>	
50.	D. Agustín Domínguez y Hernández.
<b>MURCIA</b>	
25.	D. Manuel Díaz y Martínez.
79.	D. Carlos Llopis y Duart.
83.	D. <sup>a</sup> Angeles del Pilar Corominas y Rifaterra.
90.	D. José Sánchez y Sánchez.
<b>OVIEDO</b>	
156.	D. Jesús Noya y Noya.—Prácticas en Lugo (1).
261.	D. Adolfo Fernández y Ledo.—Prácticas en Orense (1).
265.	D. Julio Mañas y Pita.
284.	D. Antonio Monteagudo y Silva.
<b>PALENCIA</b>	
96.	D. <sup>a</sup> María del Patrocinio Beltrán y López.
105.	D. José Luis San Millán y Rublo.
113.	D. <sup>a</sup> Carmen Simón y Baclero.
117.	D. Eutiquio Heras y del Campo.
<b>LAS PALMAS</b>	
53.	D. José Cruz y Chirino.
112.	D. Manuel Santiago y Pérez.
<b>PONTEVEDRA</b>	
126.	D. Nicolás Torres y Val.—Prácticas en Coruña (1).
175.	D. José Luis Pintos y Collazo.—Prórroga Servicio Militar.
187.	D. Francisco Fraga y López.
<b>SAN SEBASTIÁN</b>	
133.	D. Antonio Lasanta y Mangado.
286.	D. Luis Máximo Martínez y Franco.
293.	D. Aniano Blasco y Bonet.
<b>SANTA CRUZ DE TENERIFE</b>	
.....	
<b>SANTANDER</b>	
95.	D. <sup>a</sup> Fernanda López y Gómez.
124.	D. Leopoldo Benavides y Guillén.—Prácticas en Valladolid (1).
167.	D. <sup>a</sup> Antonio Ignacio Núñez y López. — Prácticas en Monforte (1).
287.	D. Marcelino Magán y Blanco.—Prácticas en Santiago (1).
.....	

Número	Destinos, nombres y observaciones
<b>SANTIAGO</b>	
51.	D. <sup>a</sup> María Josefa Margarita Martínez y Sánchez.—Prácticas en Coruña (1).—No justificó Servicio Social (2).
70.	D. <sup>a</sup> María de las Nieves García y Pazo.
111.	D. <sup>a</sup> María de la Consolación Porto y Bringas.—Prácticas en Coruña (1).—No justificó Servicio Social (2).
<b>SEVILLA</b>	
47.	D. Antonio Gutiérrez y Domínguez.
56.	D. <sup>a</sup> María Silvia Martínez y López.
67.	D. José Antonio Aragón y Ruiz.
77.	D. <sup>a</sup> Blasa Muñoz y Calvo.—Prácticas en Madrid (1).—No justificó Servicio Social (2).
110.	D. Rafael Naranjo y Reina.
<b>TARRAGONA</b>	
71.	D. José María González y Barceló.
82.	D. <sup>a</sup> Teresa Miquel y Vidal.
205.	D. Manuel Andrés Simón y Monclús.
<b>TERUEL</b>	
23.	D. Julio Lorenzo Torres y Lahuerta.—Prórroga Servicio Militar.
184.	D. <sup>a</sup> Natividad Cogollos e Igual.
274.	D. Manuel Gracia y Soler.—Prácticas en Zaragoza (1).

Número	Destinos, nombres y observaciones
<b>TOLEDO</b>	
2.	D. <sup>a</sup> María Luisa García y López.—Prácticas en Madrid (1).
9.	D. <sup>a</sup> María del Carmen Martínez y Briones.—Prácticas en Madrid (1).
10.	D. <sup>a</sup> Feiisa Serrano y Antón.—Prácticas en Madrid (1).
<b>VALLADOLID</b>	
45.	D. <sup>a</sup> María Teresa de Jesús Hernández y González de la Huebra.—No justificó Servicio Social (2).
75.	D. <sup>a</sup> Pilar Cristina Puente y González.
87.	D. Manuel Cebas y Rojas.
<b>VIGO</b>	
20.	D. José Pérez y Martínez.—Prórroga Servicio Militar.
68.	D. Vicente López y Marzán.
136.	D. <sup>a</sup> Amparo López y Vila.
135.	D. Francisco César Iglesias y Casas.—Prórroga Servicio Militar.
<b>VITORIA</b>	
...	...
...	...
...	...
<b>ZAMORA</b>	
88.	D. <sup>a</sup> María del Pilar Oterino y Blanco.
115.	D. <sup>a</sup> Lidia Ruiz y Garrido.—Prácticas en Madrid (1).
164.	D. <sup>a</sup> Isabel María Eugenia Fernández y Martínez.

(1) Acogido al derecho de opción que concede el apartado tercero de la Orden de 3 de octubre último («B. O.» número 800, del 4) para la elección de destinos y curso de prácticas de los Auxiliares provisionales.  
 (2) No podrá tomar posesión del empleo de Auxiliar provisional ni percibir haberes o emolumentos si no acredita haber realizado el Servicio Social de la Mujer con el certificado oficial, modelo SS2032B, que presentará en la Jefatura respectiva, y ésta remitirá a la Sección Central de Personal de este Centro directivo.

Los relacionados aspirantes, de conformidad con lo prevenido en el apartado sexto de la repetida Orden de 3 de octubre próximo pasado, vendrán obligados a presentarse ante las Jefaturas del punto de destino que se les adjudica el día 14 del mes en curso, con el fin de incorporarse al referido curso de prácticas, salvo los que hubiesen sido autorizados a realizarlo en Centro distinto al de su destino, que lo harán asimismo en la citada fecha ante la Jefatura correspondiente a éste, y en la Escuela Oficial de Telecomunicación si hubiesen de seguir aquéllas en esta capital.  
 Lo que se hace público para conocimiento de las Jefaturas y Dependencias de Telecomunicación respectivas y para que sirva de notificación a los interesados.  
 Madrid, 6 de noviembre de 1956.—El Director general, P. I., Manuel González y González.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

(Servicio Especial de Plagas Forestales)

*Anunciando concurso para el suministro de insecticidas.*

A partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se abre concurso, al que podrán acudir todos los fabricantes nacionales de insecticidas que deseen atender al suministro del mencionado Organismo durante la próxima campaña, con arreglo a las siguientes normas:  
 1.<sup>a</sup> Los concursantes deberán presentar sus proposiciones en pliego cerrado y dirigido al Director del Servicio de Plagas Forestales, Marqués de Mondéjar, número 33, Madrid, dentro de los quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio.  
 2.<sup>a</sup> En sus proposiciones deberán hacer constar los precios por kilogramo de DDT al 10 por 100 para espolvoreo, correspondientes a posibles demandas inferiores o superiores a 100.000, 200.000 y

300.000 kg.; los precios por kilogramo de un insecticida para espolvoreo compuesto de un 10 por 100 de DDT y un 2 por 100 de lindano para las demandas inferiores o superiores a 50.000, 100.000 y 200.000 kg., y los precios para demandas inferiores o superiores a 10.000, 50.000 y 100.000 kg. de un insecticida para espolvoreo de 2 por 100 de lindano a suministrar dentro del año natural de 1957.  
 Estos precios se entenderán puesto el producto sobre el camión en fábrica, y habrán de completarse en el precio de transporte por carretera, fijando el de toneadas-kilómetro (peso neto), sin retorno. El seguro correrá a cargo de las casas adjudicatarias, así como cualquier impuesto y los envases. Estos deben ser sacos resistentes de papel de cinco hojas para un contenido de 20 kg.  
 3.<sup>a</sup> Juntamente con la proposición remitirán tres muestras gratuitas de un 1 kg. de cada producto, que deben cumplir los siguientes requisitos físicos y químicos:  
 a) Isómero pp' DDT contenido: 71 por 100 como mínimo.  
 b) Isómero gamma HCH contenido: 99 por 100 como mínimo.  
 c) Tamaño de las partículas: Un 97 por 100 del producto debe pasar a través del tamiz de 200 mallas para el insecticida con destino a ser aplicado por máquinas de espolvoreo terrestre, y un 94 por 100 para el aplicado por aviones.  
 d) El peso específico aparente del producto debe estar comprendido entre 0.450 y 0.550 para el insecticida con destino a ser aplicado por máquinas de espolvoreo terrestres, y entre 0.750 y 0.900 para el aplicado por aviones.  
 e) Humedad. No debe ser superior a un 1 por 100.  
 Serán preferidos los polvos que fluyan con mayor facilidad en los mecanismos espolvoreadores.  
 La preparación del producto debe ser posterior al pedido a causa de la descomposición que sufre la materia prima en contacto por largo tiempo con el excitante, indicando en las proposiciones cuál es el empleado.  
 También deberán indicar la capacidad semanal de producción de la fábrica para este Servicio.  
 El suministro del producto a los luga-

res que se les indique, después de transcurrido el plazo suficiente para su fabricación, deberá hacerse en un plazo máximo de siete días a partir de la fecha de notificación de destino.  
 El incumplimiento de estos plazos para el suministro llevará consigo la cancelación de los compromisos contraídos con el concesionario, aparte de las responsabilidades económicas que pudieran derivar.  
 4.<sup>a</sup> Este Servicio tendrá derecho a exigir a sus proveedores, en cualquier ocasión, cuantos medios crea convenientes para cerciorarse de la capacidad de producción y calidad de los productos y a rechazar los mismos si a juicio del Servicio no se hallasen en condiciones de eficiencia o fueren distintos de las muestras presentadas. Para lo cual, una de ellas se depositará por el Servicio de Plagas, en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, como testigo.  
 Se tendrá en cuenta para la elección el comportamiento en años anteriores de las casas que han suministrado insecticidas a este Servicio, en lo que se refiere a la diligencia en los suministros y calidad del producto.  
 5.<sup>a</sup> Los suministros se liquidarán dentro del año en que hayan sido servidos.  
 6.<sup>a</sup> A fin de asegurar los suministros contra deficiencias de capacidad de las casas productoras, la Dirección del Servicio podrá seleccionar uno o varios de los concursantes como suministradores, sin conceder por ello compromiso de exclusividad.  
 7.<sup>a</sup> Los concursantes deberán depositar una fianza de 50.000 pesetas, que será devuelta a los que no resulten adjudicatarios y retenida a los que lo sean, para responder de sus suministros en cantidad, calidad y tiempo, con arreglo a las condiciones que aquí se especifican.  
 La apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas del Servicio de Plagas Forestales el día que previamente se anunciará a todas las casas que hayan concursado.  
 El importe del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO será abonado por los adjudicatarios.  
 Madrid, 3 de noviembre de 1956.—El Director del Servicio, Neira.  
 4.414.—A. C.